

INFORME SECRETARIAL: Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, el 17 de noviembre de 2021.
Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00666, Ejecutivo instaurado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra Hernando Sanabria.

Revisada la demanda ejecutiva instaurado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. en contra de Hernando Sanabria, se aporta como título de recaudo copia del pagaré por valor de \$7460.920 suscrito el 31 de octubre de 2020.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor pagaré por valor de \$7.460.920 suscrito el 31 de octubre de 2020.
- Teniendo en cuenta que en el hecho 3, indica que no ha sido cancelada ninguna cuota del crédito ni sus intereses; como en el pagaré no se pactó el pago por cuotas deberá precisar, que obligaciones se pretende ejecutar con dicho pagaré; indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas, el valor y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en que fueron imputados.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

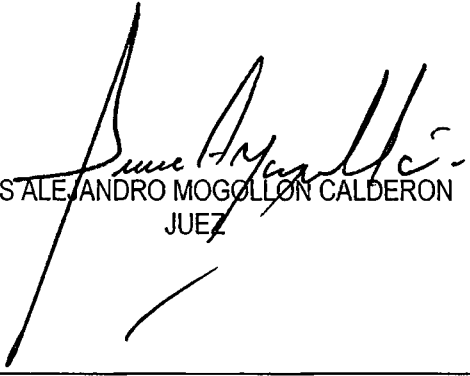
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. contra HERNANDO SANABRIA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estados No.110.
Hoy, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO